

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: JACKELINE BRACHO FERNÁNDEZ  
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00279-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos.

Sea lo primero indicar, el artículo 28 del CPTSS<sup>1</sup> le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por JACKELINE BRACHO FERNÁNDEZ, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el art. 612 del Código General del Proceso, y el Parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.390.921, portador de la T.P. No. 115.605 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/rg.

EL JUEZ

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e41e02066fd5bc640da307c26ca35040cb96f1e91eeaba2dcde2de05d129d6**

Documento generado en 13/02/2023 12:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**